



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 18 FEB. 2021

### Visto:

El Informe N°006-2021-ST-OIPAD-HSEB de fecha 12 de febrero de 2021, Memorando N°044-2021-OEA-OP-HSEB, Memorando N°041-2021-DG-HSEB, Documento s/n de fecha 04 de febrero de 2021 – Exp. N°001301-2021-HSEB presentado por la Sra. Antonia Gladys Guillen Herrera;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones, y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, referido a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que si el Secretario Técnico **fuere denunciado o procesado** o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Documento s/n de fecha 04 de febrero de 2021 – Exp. N°001301-2021-HSEB, la Sra. Antonia Gladys Guillen Herrera, remite a la Dirección General de la entidad, su Recurso de Queja contra el M.C. Víctor Raúl García Torres en su calidad de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad;

Que, mediante el Informe N°006-2021-ST-OIPAD-HSEB de fecha 12 de febrero de 2021, el M.C. Víctor Raúl García Torres, pone a conocimiento que la Sra. Antonia Gladys Guillen Herrera ha interpuesto una “Queja” en su persona, en su calidad de Secretario Técnico del PAD, por lo que recomienda designar a un Secretario Técnico Suplente del PAD, para evitar cuestionamientos respecto de actuación por un posible conflicto de intereses;

Que, con los documentos del Visto se informa que resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Sergio E. Bernales,



proponiéndose a la abogada Margot Sara Barrera Mendez, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente a efectos de que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Hospital Sergio E. Bernales, cuenten con el apoyo suficiente para el desarrollo de sus funciones vinculadas a la referida queja;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5° de la citada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; en consecuencia de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1451 Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, en el Hospital Sergio E. Bernales dicho cargo recae en la Dirección General;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria; y en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director General, señaladas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N°795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008-MINSA, con la visación de las Jefaturas de la Oficina de Personal y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, a la abogada Margot Sara Barrera Mendez como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Sergio E. Bernales, para conocer del procedimiento correspondiente a la queja presentada por la Sra. Antonia Gladys Guillen Herrera, mediante el Expediente N°001301-2021-HSEB, debiendo ejercer las funciones encomendadas de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Sergio E. Bernales, remita a la Secretaria Técnica Suplente designada a través del artículo 1° de la presente Resolución, el expediente correspondiente a la denuncia interpuesta con fecha 04 de febrero de 2021.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
.....  
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19373

- ( ) Dirección General
- ( ) Secretaria Técnica
- ( ) Interesada

JASR/fpl/jzb/.